

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36944

Ref. Expediente N° SD2026/0001376

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 8 de enero de 2026, ADRIANA MILENA CAINA MORENO, presentó la solicitud de registro de la Marca Grupo Niño Caina (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 2647 del 19 de febrero de 2026, se requirió a ADRIANA MILENA CAINA MORENO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, procediera a: (i) indicar de manera clara y correcta la denominación del signo cuyo registro se pretende; (ii) reivindicara de forma correcta todos los colores que se encuentran presentes en la etiqueta; y (iii) acreditar su tamaño empresarial, a efectos de acceder a la tasa correspondiente a Mipyme, o, en su defecto, efectuara el pago del valor faltante por concepto de la tasa.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que la etiqueta aportada, **no** guarda correspondencia con la denominación del signo declarada.

En efecto, revisada la etiqueta, la denominación que se observa es la expresión “N&C GRUPO NIÑO CAINA”, no obstante, el solicitante indicó que la denominación que se pretende registrar es “GRUPO NIÑO CAINA”, la cual no guarda correspondencia con la etiqueta aportada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca Grupo Niño Caina (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ADRIANA MILENA CAINA MORENO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el

¹ 37: Construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas; construcciones de obras públicas; obras de construcción de estructuras de acero.

Resolución N° **36944**

Ref. Expediente N° SD2026/0001376

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS